

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO DEL
LEY N° 1.757 , MODIFICADO POR EL DE-
CRETO LEY N° 2.245 , POR EL MES DE
OCTUBRE DE 1996

C I R C U L A R N° 1297

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, SEPTIEMBRE 26 de 1996 .-

Las entidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el decreto Ley N° 2.245 de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Octubre de 1996, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de OCTUBRE	\$ 10,778,873
Pago de liquidación de Renta Vitalicia al Sr. Daniel Naranjo Urrutia, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Quilpué.	\$ 104,163
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Villa Alemana, por atenciones brindadas al voluntario accidentado Sr. Claudio Rodríguez Inostroza.	\$ 804,159
Restitución de gastos asistenciales varios al Cuerpo de Bomberos de Tomé, por atenciones brindadas a los voluntarios accidentados Señores Marcelo González S. y Pedro Villalobos D.	\$ 2,449,705
Restitución de gastos asistenciales al Señor Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Curacautín.	\$ 306,265
	<hr/>
	\$ 14,443,165

000234

- 2 -
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A deducir por fallecimiento, renta vitalicia de doña Raquel Gaete Gaete.	\$-	69,115
A deducir por fallecimiento, renta vitalicia de doña Uberlinda Alveal Alveal.	\$-	86,804
	\$	14,287,246
		=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931 .

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$	627,237
ALLIANZ		334,276
ASEGURADORA DE MAGALLANES		119,554
CHUBB DE CHILE		393,732
CIGNA		832,959
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS		2,499,172
CRUZ BLANCA		119,655
CRUZ DEL SUR		530,585
CHILENA CONSOLIDADA		1,002,519
EUROAMERICA		836,518
INTERAMERICANA		426,806
ITALIA		72,980
LAS AMERICAS		745,558
LE MANS ISE GENERALES S.A.		457,288

000235

- 3 -
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

PREVISION	861,149
REAL CHILENA	108,935
RENTA NACIONAL	133,325
REPUBLICA	500,002
UAP SEGUROS GENERALES	68,061
UNION ESPAÑOLA	75,782
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	3,176,478
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	364,675
	<hr/>
	\$ 14,287,246
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta superintendencia.


DANIEL YARUR ELSACA
SUPERINTENDENTE



La Circular anterior fue enviada a todo el mercado asegurador.

090236